

ficación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortaviento semipermeables intercaladas a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que los tenga.

El asegurado que habiendo suscrito ese seguro en los Planes 1992 y 1993 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1993 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7926 *ORDEN de 30 de marzo de 1994 por la que se rectifica la Orden de 14 de marzo de 1994, por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Burgos-Cantábrico (Málaga).*

Advertido error en el texto de la Orden de 14 de marzo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9170, en la 2.ª columna, el texto que figura a continuación del segundo párrafo, debe sustituirse por el siguiente:

«En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1 que habrán de regir a partir del día 14 de marzo de 1994, correspondientes a la autopista Burgos-Cantábrico (Málaga).

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Burgos-Cantábrico (Málaga) a partir del día 14 de marzo de 1994, en las cuantías en pesetas que se recogen

en el anexo número 2, en la que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).»

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Nuevo Ambiente, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

7927 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Limitada» (CEICO, S. L.), sito en Murcia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia, de la Resolución de 9 de noviembre de 1993, concediendo acreditación al Laboratorio «Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Limitada» (CEICO, S. L.), sito en Buenos Aires, 11, bajo, Murcia, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las Disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre,

Acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación, en el área técnica de acreditación «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» con el número 17016SV93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

7928 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Ordenes del órgano competente de la Junta de Andalucía, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio control de calidad del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Huelva, sito en Isaac Albéniz, sin número, transversal Francisco Montenegro, Huelva, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, aceros para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 11100HA93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 11 de diciembre de 1993.

Laboratorios «Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras, Sociedad Anónima» (CEMOSA), sito en polígono «Los Llanos» C/D, parcela 26, Torredelcampo (Jaén), para la realización de ensayos en el «área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11101SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 11 de diciembre de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.